



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 158.

Lunes 6 de Junio de 1904.

TOMO II.—Pág. 959.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de Agricultura:

Real orden disponiendo se inserten en este periódico oficial los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.

#### Administración central:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
*Dirección general de la Guardia civil.*—Relación de los servicios prestados por la fuerza de este Cuerpo respecto á la guardería forestal.  
*Dirección general del Tesoro público y Ordenación ge-*

*neral de pagos del Estado.*—Pliego de condiciones para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda.  
*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.  
*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública desde Málaga á Fuengirola, Segovia á San Ildefonso (La Granja) y Santa Cruz de Tenerife á Icod.

#### Administración municipal:

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Ingresos y pagos verificados en la semana última.

*Ayuntamiento de Madrid.*—Subasta para contratar la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado del «Bajo Abroñigal».

#### Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales.

#### Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 76, 76, 77 y 78 de sentencias, tomo XV.

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la riqueza forestal durante el mes de Abril último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

Escalda Oriental.—Aumento de un sector á la luz de Welmeldinge.

*Avis aux Navigateurs n.º 132/696. Paris, 1904.*

Núm. 238, 1904.—A la luz fija blanca de Welmeldinge se le ha aumentado un sector rojo.

Actualmente se ve:  
Fija roja, aguas abajo, desde la orilla al W. de la luz, hasta su dirección N. 59° W. (10°) próximamente.  
Fija blanca en el resto del horizonte.

Cuaderno de Faros n.º 3-1.º, pág. 26.  
Carta n.º 802 de la Sección II.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Austria-Hungría.

Canal de Fasana. — Luces del islote de San Girolamo. Sectores de visibilidad.

*Aviso ai Naviganti n.º 12. Trieste, 1904.*

Núm. 239, 1904.—La más al S. de las dos luces de enfilación fijas rojas del islote San Girolamo, situada á 24 millas de la playa, es visible entre sus direcciones N. 37° E. al N. 78° W., por el N. (115°).  
Las dos luces fijas verdes verticales, situadas en la orilla W. del islote, son visibles entre sus direcciones N. 41° E. al S. 11° E., por el W. (232°).

Cuaderno de Faros n.º 1, pág. 118.

#### MAR ROJO

Estrecho de Babel-Mandeb.—Isla de Perim. Datos sobre la luz.

*Nachrichten fur Seefahrer n.º 14/638. Berlin, 1904.*

Núm. 240, 1904.—La luz de destellos blancos de la isla de Perim, se ha visto con un destello blanco cada 90 segundos, y no cada minuto.  
Situación aproximada: 12° 39' N. y 49° 37' 35" E.

Cuaderno de Faros n.º 8, pág. 72.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Virginia.—Supresión de la luz del muelle del Hospital Naval.

*Notice to Mariners n.º 44. Light-House. Board. Washington, 1904.*

Núm. 241, 1904.—Desde el día 30 de Abril de 1904, la luz fija roja que se enciende en el muelle del Hospital Naval, en la orilla S. del río Elizabeth, enfrente de Norfolk, quedará apagada.

Cuaderno de Faros n.º 5, pág. 200.

Bahía de Chesapeake.—Faro de la Punta Cove.—Señal de niebla en servicio.

*Notice to Mariners n.º 14/484. Washington, 1904.*

Núm. 242, 1904.—La bocina de niebla del faro de la punta Cove que estaba en reparación, ha vuelto á ponerse en servicio.

Cuaderno de Faros n.º 5, pág. 208.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas	Denuncias por corta de árboles y leñas	Denuncias por extracción de frutos	Roturaciones	Número de delinquentes por daños en los montes y fruto	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias	TOTAL de delinquentes aprehendidos	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización
						Lanar	Cabrio	Vacuno	Cerda	Caballar	Mular	Asnal			
Madrid	»	3	»	»	3	933	170	58	»	40	»	1	17	15	1.203
Guadalajara	3	7	»	»	29	2.723	447	»	»	»	»	»	31	67	3.170
Segovia	7	21	»	2	46	734	330	98	13	2	»	7	47	86	1.186
Toledo	1	4	»	1	11	1.188	597	207	24	»	»	3	11	28	2.019
Cuenca	6	6	»	»	15	660	744	»	»	»	»	»	5	10	1.404
Ciudad Real	1	2	»	1	4	370	89	»	»	»	1	3	9	9	463
Gerona	»	»	»	»	3	203	»	»	»	»	»	»	»	3	203
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	»	»	143	301	11	37	»	»	»	32	»	492
Sevilla	1	1	»	2	5	686	1.677	126	1.051	36	2	65	99	32	3.643
Valencia	16	11	3	5	35	151	330	»	»	»	»	»	5	5	481
Castellón	3	»	»	»	6	87	30	»	»	»	»	»	6	10	117
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»
Coruña	2	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
Orense	»	»	»	80	80	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Huesca	1	1	»	10	39	82	27	8	»	»	6	3	21	12	126
Teruel	33	2	2	16	66	1.078	222	13	»	»	»	1	66	66	1.314
Zaragoza	5	»	1	»	9	628	49	43	»	»	»	4	19	10	727
Granada	»	6	»	1	11	512	370	»	»	»	»	»	8	15	882
Jaén	26	14	17	23	10	2.146	782	20	30	7	12	16	90	10	3.013
Valladolid	6	26	7	2	55	1.696	124	47	2	1	3	30	74	68	1.968
Zamora	»	»	»	»	»	909	»	»	»	»	»	»	3	»	912
Salamanca	»	»	»	1	1	»	40	»	»	»	»	»	1	1	40
Ávila	2	9	12	7	48	790	265	»	115	»	»	»	9	14	1.170
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León	3	1	»	5	6	553	315	15	2	»	»	»	18	8	885
Palencia	2	1	»	»	3	1.269	14	»	»	»	»	»	12	14	1.285
Badajoz	»	»	1	»	»	811	328	5	43	10	»	9	21	2	1.206
Cáceres	»	»	»	»	»	1.850	970	459	137	1	»	2	21	15	3.419
Logroño	12	10	»	»	12	585	375	»	»	»	»	»	24	24	960
Burgos	4	22	»	»	54	943	327	»	»	»	»	1	33	63	1.271
Santander	4	1	»	1	7	»	»	7	»	»	»	»	7	7	7
Soria	11	10	»	»	35	125	194	»	»	»	»	»	4	4	319
Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Norte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	1	2	200
Caballería	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Murcia	2	3	»	4	38	116	170	»	»	»	»	»	11	»	286
Albacete	3	8	»	1	12	60	2	»	»	»	»	»	13	13	62
Málaga	6	1	3	»	5	257	704	22	129	»	3	1	59	5	1.116
Almería	»	»	»	»	»	76	23	»	»	»	»	»	2	»	99
Lérida	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Tarragona	10	5	2	»	24	»	»	»	»	»	»	»	17	24	»
Cádiz	2	1	»	»	1	50	153	164	116	11	»	»	36	2	561
Huelva	3	4	»	11	43	700	221	57	360	4	3	15	28	7	1.360
Baleares	1	»	»	»	2	10	»	10	»	»	2	»	5	2	22
Canarias	»	5	1	»	5	120	105	»	»	»	»	»	14	6	225
TOTALES	177	188	52	173	728	23.444	10.495	1.360	2.069	116	64	202	910	663	37.750

NOTA. Se han efectuado además 357 denuncias por infracción á la Ley de Caza. Madrid 30 de Abril de 1904.—Ciro Warleta.—Hay un sello.—Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto, para la provincia de Ciudad Real, se verificará el día 14 de Julio de 1904.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el cap. IV del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de Casinos y Círculos de recreo; y la de los recargos de todas clases; y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendos, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el art. 14 de la Ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el anterior presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos..	3.544.588
Urbana amillarada, ídem ídem.....	697.992
Ídem fiscal, ídem ídem.....	658.814
Industria y de comercio, ídem ídem.....	
Total base para el concurso.....	4.901.394

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria; urbana amillarada y fiscal; industrial y de comercio, é impuesto de canon por superficie de minas, y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13.ª del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la Ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo IV del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la Ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2,01 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 23 de Abril de 1900, y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno,

conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales que les serán abonadas en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida Instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en



nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Segovia á la de San Ildefonso (La Granja), bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de esta capital y de San Ildefonso (La Granja), y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de San Ildefonso (La Granja), hasta el día 6 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo mes á las once horas.

Madrid 18 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 509—S

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del ramo de Santa Cruz de Tenerife á la de Icod, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Canarias y en las oficinas de Correos de Santa Cruz de Tenerife, Orotava é Icod y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Orotava é Icod, hasta el día 21 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 del mismo mes á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 510—S

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.222	210	2.432	226.824
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	266	22	288	24.044
Idem 2.ª—Colón, 14....	283	10	293	25.051
Idem 3.ª—Infantas, 40.	317	26	343	28.557
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	237	17	254	21.949
Totales.....	3.325	285	3.610	326.425

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	225	307	532	222.121

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna; D. Ezequiel Ordóñez, D. Felipe González Vallarino, D. Rafael de la Cruz y Cappa, D. José María de Pando, Sr. Conde de Lascoiti, Sr. Marqués de Camarines, D. Mariano González Dueñas, D. Enrique Reñina, D. Andrés Mellado y D. Guillermo Benito Rolland.

Madrid 5 de Junio de 1904.—El Director Gerente, José Álvarez Mariño.

**Ayuntamiento de Madrid.**

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado del «Bajo Abroñigal» bajo los siguientes pliegos de condiciones

**FACULTATIVAS**

**ARTÍCULO 1.º—Objeto y descripción de las obras.**

Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que habrán de observarse en las obras que precisa ejecutar para saneamiento del viaje de la villa denominado del «Bajo Abroñigal», obras que habrán de consistir:

1.º En la construcción de galerías entre las actuales y los servicios que se han de canalizar.

2.º En la construcción de pozos de comunicación entre estas galerías y el alcantarillado; y

3.º En la canalización general del viaje, ya en su ramal general, ya en su red distributiva dentro de la población.

Se llevarán á cabo todas estas obras dentro del término municipal de Madrid, y su recorrido será: desde la calle del General Porlier, en su encuentro con la de Lista, atravesando en sentido diagonal las fincas construidas hasta la calle de Goya, encuentro con la de Claudio Coello; seguirá aquella hasta la de Serrano, continuando por la misma, Plaza de la Independencia y Alcalá hasta cerca de la calle de Don Nicolás María de Rivero, punto en el que se dividirá en dos ramales; uno que, continuando por esta calle, recorrerá las de Zorrilla, Carrera de San Jerónimo, Ventura de la Vega, Prado, León, Lope de Vega, Atocha, Costanilla de los Desamparados, Moratin, San Eugenio, San Ildefonso, Esperancilla, San Blas, Santa Isabel, Glorieta de Atocha, Magdalena, Ave María, Valencia, Miguel Servet, Embajadores, Labrador y Peñuelas, y otro que, siguiendo por la misma calle de Alcalá, recorrerá, distribuyendo sus aguas, las calles de Sevilla, Cruz, Carretas, Concepción Jerónima, Conde de Romanones, Mesón de Paredes, Encarnación, Embajadores, Casino, Ventorrillo, Cerrillo del Rastro, Maldonadas, Toledo, Puerta de Moros, Humilladero, Tabernillas, Aguila, Mercado de Ganados, Santos, Rosario, Ventosa, Bailén, Colegiata, Grafal, Segovia, Virgen del Puerta y Plaza del Puente de Segovia.

**ARTÍCULO 2.º—Obras de fábrica y pocería.**

Las obras de fábrica y pocería que comprende este proyecto se refieren, como ya se ha indicado, á la construcción de galerías de distribución y pozos de conducción y comunicación, y en su construcción se observarán las siguientes disposiciones:

La galería de conducción tendrá por objeto comunicar entre sí las galerías construidas, estas con los pozos de conducción, con los de fuentes, desagües, etc., etc., en diferentes puntos del recorrido, y sus luces serán de 0,56 x 1,12 metros, consistiendo la obra de fábrica en una solera de dos hiladas de ladrillo recocho, sentados con mortero ordinario de cal y cizas y volteo de fábrica ordinaria de 0,14 metros de espesor. Se vestirá 0,28 metros en aquellos trozos en que la naturaleza del terreno lo demande y se retundirán sus llagas y tendeles, respecto de cuyas fábricas, así como de las de los pozos, se exigirá la mayor perfección en la mano de obra.

Los pozos de conducción y comunicación, como indica su enunciado, servirán para trasladar la canalización á alturas diferentes, estableciendo comunicaciones entre todas estas galerías y el alcantarillado por que han de llevarse aquellas en calles donde no existan minas, y tendrán 0,70 metros de diámetro interior, con rosado de fábrica de ladrillo recocho y mortero ordinario, en anillo de 0,14 metros de espesor.

**ARTÍCULO 3.º—Obras de fontanería.**

Son el objeto principal de la obra de saneamiento, y el servicio que han de prestar consiste en recoger en un punto de origen, en donde se sospecha puede empezar la contaminación de las aguas, el caudal de las que hasta allí han sido conducidas sin peligro, conduciéndolas nuevamente á la población para distribuir las entre fuentes públicas, vecinales y concesiones de aprovechamiento particular.

La red de tuberías que han de formar la canalización seguirá el camino trazado por las galerías y alcantarillado, aisladas dentro de ellas por apoyos de fábrica de ladrillo ó palomillas de hierro dulce, según indicación de lo tratado en el artículo 1.º; plano correspondiente que forma el documento núm. 1 de este proyecto. Su naturaleza será indistintamente de fundición ó acero inoxidable; pero con la condición de que el material de que esté formada la red de tuberías sea de la misma clase y cumpla con las condiciones siguientes.

**ARTÍCULO 4.º—Suministro.**

El suministro para la canalización con tuberías de hierro fundido ó acero inoxidable será:

De 2.470,00 metros lineales de tubo de 0,25 metros de luz.	
900,00	0,20
200,00	0,16
200,00	0,15
550,00	0,14
560,00	0,12
1.100,00	0,10
350,00	0,09
1.100,00	0,08
2.000,00	0,07
3.500,00	0,05

40 piezas especiales en codo, curva, reducción de diámetro T de injerto ó condenas de 0,25 metros de luz según nota detallada, croquis y pesos que indicará en el transcurso de las obras la Dirección del ramo de Fontanería Alcantarillas.

20 piezas especiales de 0,20 metros de luz distribuidas en número variable de las clases anteriores.

3	0,16
3	0,15
15	0,14
14	0,12
50	0,10
10	0,09
27	0,08
45	0,07
60	0,05

5 llaves de guillotina de 0,25 metros de luz.

2	0,20
1	0,16
1	0,15
5	0,14
2	0,12
6	0,10
2	0,09

4 llaves de guillotina de 0,08 metros de luz.	
10	0,07
22	0,05
110 grifos verificadores de 0,005 metros.	
110	de 0,01
50 ventosas automáticas.	

**ARTÍCULO 5.º—Plazo de entrega.**

El material anteriormente señalado deberá suministrarse dentro del plazo de seis meses, que para toda la construcción se concede, de modo que dentro del año actual se lleve á cabo el servicio de distribución del viaje por la nueva canalización; plazo que empezará á contarse desde el día siguiente al en que se firme por ambas partes contratantes la escritura de adjudicación.

**ARTÍCULO 6.º—Condiciones de la tubería.—Hechura. Hierro fundido.**

La tubería recta y piezas especiales que se han de suministrar según el art. 4.º, deberá ser fundida, vertical, inclinada ú horizontalmente, á enchufe y cordón, siendo la fundición gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos, ni la más pequeña falta de cilindrado en su interior ó exterior, hasta el extremo de que la diferencia de un milímetro al pañear la generatriz del tubo, ó calibrar su espesor en el anillo directriz, será motivo suficiente para que se retire el tubo defectuoso substituyéndole por otro en condiciones, sin derecho, por parte del contratista á reclamación de ningún género.

**ARTÍCULO 7.º—Longitud y peso de los tubos.**

La longitud de los tubos no deberá bajar de 1,50 metros ni exceder de 2 metros, dado el que para ser fácilmente manejados en las galerías y pozos no debe exceder su peso de un límite prudencial; estos pesos se ajustarán á la tabla siguiente:

Tubo de 50 milims. de diámetro por metro lineal	7 kilogs.
70	9,50
80	10,50
90	11,50
100	12,50
120	15
140	17
150	18
160	19
200	24
250	30

Se admitirá, sin embargo, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100 del que no podrá exceder, y sobre el cual ninguna de las partes contratantes tendrá derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

Las piezas especiales, de cualquier clase que sean, tendrán los espesores y pesos correspondientes á los diámetros interiores que las señalan.

La Memoria correspondiente á su número y condición, se entregará por el Arquitecto de Fontanería en el transcurso de los trabajos.

**ARTÍCULO 8.º—Llaves de paso.**

Todas las llaves de paso que se han de suministrar serán sistema guillotina ó compuerta con conos y roscas de bronce de primera calidad, deberán estar perfectamente ajustadas y sus pesos serán los siguientes:

Llave de 50 milímetros.....	30 kilogramos.
70.....	45
80.....	55
90.....	65
100.....	75
120.....	85
140.....	100
150.....	110
160.....	120
200.....	180
250.....	230

**ARTÍCULO 9.º—Peso y prueba de la tubería y llaves de paso.**

El Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas podrá pesar los tubos que estime convenientes y probará á una presión que no habrá de bajar de ocho atmósferas la tubería ó llaves que tenga á bien designar entre los diferentes materiales suministrados. Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á facilitar la prensa hidráulica por el tiempo necesario.

**ARTÍCULO 10.—Materiales defectuosos.**

El tubo, tubos, piezas especiales ó llaves de paso que no tuvieran el peso indicado, lo que marcara una disminución de espesores no aceptable ó que manifeste durante la operación de prueba hidráulica la más leve señal de pérdida de agua, será inmediatamente rechazado y substituido por otro que reúna las condiciones exigidas.

**ARTÍCULO 11.—Precios unitarios para el hierro fundido.**

Como base para determinar el precio por metro lineal de la tubería recta que ha de suministrarse se fija el valor de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos por cada cien kilogramos á pie de obra, para el de las piezas especiales el de cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos por cada cien kilogramos, asimismo á pie de obra, y para cada una de las llaves de los distintos diámetros el consignado en el cuadro de precios núm. 1 del capítulo II, en el documento núm. 3.

**ARTÍCULO 12.—Condiciones de la tubería.—Acero inoxidable.**

Los tubos que hayan de suministrarse habrán de ser fabricados con planchas laminadas, especialmente de acero dulce, clase superior, cuyas planchas, después de cilindradas y remachadas, habrán de tomar un baño de plomo que las recubra perfectamente, soldando además los recubrimientos interior y exterior, cuya superficie llevará una cubierta de asfalto y la interior otra de esmalte á base de la brea mineral. Los enchufes en esta clase de tubería serán los llamados de precisión.

**ARTÍCULO 13.—Longitud y peso de los tubos.**

El largo útil de los tubos deberá ser como minimum de tres metros, y sus pesos serán los marcados en la siguiente tabla:

Tubería de 50 milims. de diámetro por metro lineal	5 kgs.
70	7,50
80	9,00
90	10,00
100	11,00
120	13,00
140	15,00

Tubería de 150 milíms. de diámetro por metro lineal	10,50 kgs.
150	16,50
160	18,00
200	23,00
250	30,00

## ARTÍCULO 14.—Peso y prueba de la tubería.

Al igual que en el art. 9.º, el Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas podrá pesar los tubos de acero inoxidable que estime conveniente, y probará en prensa hidráulica, que vendrá obligado a facilitar el contratista por el tiempo necesario, a una presión de ocho atmósferas, la tubería, llaves o piezas especiales que tenga a bien designar entre las suministradas, facultado asimismo para reclamar y exigir la sustitución por otras de aquellos materiales que no tuviesen el peso marcado o perdieran aguas, sometidos a la acción de la prensa hidráulica.

## ARTÍCULO 15.—Precios unitarios en esta clase de tuberías.

Los precios base de todos los cálculos del presupuesto, por lo que a esta tubería se refiere, son los consignados en el cuadro de precios núm. 1 del capítulo II en el documento número 3; advirtiéndose que para determinar el precio de las piezas especiales en cada uno se ha tomado como base para su pago la razón de un metro de tubería recta para los oblicuos o injertos, de dos para los codos rectos y de metro y medio para los obtusos.

## ARTÍCULO 16.—Presupuesto.

Reuniendo los importes de cada una de las diferentes obras de fábrica, valor de las tuberías, accesorios y cuantos gastos puedan originarse por la ejecución material de las obras, se eleva el presupuesto de contrata de las mismas a la cantidad de ciento cincuenta y dos mil doscientas treinta y ocho pesetas con dieciséis céntimos a que alcanzará la liquidación definitiva de las obras.

## ARTÍCULO 17

El presupuesto anterior de contrata ó la cantidad en que resultare adjudicado el remate, se abonará al contratista mediante certificaciones a buena cuenta expedidas por el Arquitecto Director del ramo de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en cinco plazos y en las situaciones de obra en que, practicada para cada uno de ellos la liquidación correspondiente, se encuentren los trabajos.

## ARTÍCULO 18.

La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del total aplicable a todos y cada uno de los precios del cuadro correspondiente.

## ARTÍCULO 19.

Todos los gastos de escritura y demás a que la Ley obligue al contratista serán de su cuenta, sin derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

## ARTÍCULO 20.

Como garantía para el cumplimiento del contrato en todas sus partes, el rematante depositará como fianza definitiva el 10 por 100 del importe del presupuesto, que le será devuelto previa certificación del Arquitecto Director del ramo, al término de un año de la fecha en que se den por terminados todos los trabajos.

## ARTÍCULO 21.

El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego, será motivo suficiente de rescisión del contrato con pérdida de la fianza de que se habla en la condición anterior, que pasará a ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, liquidándose la obra hecha a los precios a que resulte adjudicado el remate y sin tener para nada en cuenta el material acopiado ó suministrado.

## ARTÍCULO 22.

El contratista estará obligado al cumplimiento de la Ley de accidentes del trabajo en todas sus partes, siendo el único responsable, en unión del Arquitecto legalmente autorizado que deberá tener al frente de todos los trabajos, de los accidentes de cualquier índole que sean, que en el transcurso de las obras pudiera ocurrir; siendo requisito indispensable para dar comienzo a las obras la presentación en la Dirección de Fontanería Alcantarillas del parte oficial en que se haga constar el nombramiento de dicho funcionario facultativo, así como el del seguro de los operarios que han de intervenir en las obras, con expresión de la Casa aseguradora y demás datos por que es pueda llegar a conocimiento de que se cumple el articulado de aquella Ley.

## ARTÍCULO 23.

Regirán para este contrato las condiciones económico-administrativas dictadas por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y articulado del Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 modificado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba. 507—S

## ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 7 de Julio de 1904, a las once, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y a la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá a la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipo y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el

caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales a la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el cuadro correspondiente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente.

8.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 7.611,90 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.223,80 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al por que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

17.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.ª Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

19.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de

3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase a satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desente el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Director de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

21.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 4 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....»)

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado del «Bajo Abroñigal», anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Jurisdicción civil.

## Juzgados de primera instancia.

## AMURRIO

El Sr. D. Fermín Sáez Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de este partido de Amurrio, en providencia de este día, dictada en el sumario instruido con motivo de la muerte violenta de José Moreira, y lesiones a Ildefonso Bengoa y Aguiriano y Manuel Vázquez Incógnito, inferidas en el pueblo de Puentelarrá en las primeras horas de la noche del 24 de Abril último, contra Prudencio Navarro y Fernández, ha mandado sea citado por medio de la presente al referido lesionado Manuel Vázquez Incógnito, soltero, de veintiocho años de edad; de oficio jornalero, trabajador que ha sido en las obras del canal de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, y domiciliado que fué en Villanueva de Soportilla, del partido de Miranda Ebro, en la provincia de Burgos, ó hijo de Manuel, y natural de Mostor, provincia de Lugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Burgos y de la de Lugo y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de que sea reconocido, y los Sres. Médicos den la sanidad del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Amurrio a 3 de Junio de 1904.—El Actuario, Andrés de Unzueta. JO—4657

## BAEZA

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de dos fardos de corambres, con sus fundas de piel, señaladas con las iniciales J. M., cuya sustracción tuvo lugar el día 11 de Mayo próximo pasado, del vestíbulo de la estación férrea de Garcies-Jimena, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo con tal motivo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca de dichos dos fardos de corambres, con sus fundas de piel, así como de los autores de la sustracción, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición, con lo que contribuirán a la recta administración de justicia.

Dado en Baza a 1.º de Junio de 1904.—Vicente Ortega.—Por su mandato, Feliciano Fernández. JO—4658

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de un barril de vinagre señalado con las iniciales J. A. G., cuya sustracción tuvo lugar el día 10 de Mayo próximo pasado del muelle de la estación férrea Garcies-Jimena, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, para que dentro del término de diez días, siguiente al de la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo con tal motivo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dicho barril de vinagre, así como a la de los autores de la sustracción, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición, con lo que contribuirán a la recta administración de justicia.

Dado en Baza a 1.º de Junio de 1904.—Vicente Ortega.—P. S. M., Feliciano Fernández. JO—4659

## BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Faro, procesado en causa sobre hurto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro setenta centímetros aproximadamente, flaco de carnes, bigote rubio, de unos treinta y cinco años, viste traje de americana color claro, sobretodo marrón, sombrero hongo negro y botas del mismo color, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta capital.

Barcelona a 1.º de Junio de 1904.—Pedro Prendes.—El Escribano, Valentín Vintrolé. JO—4660

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José María Barrot y Roca y a Josefa Poch y Font, procesados en causa por hurto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales del Barrot son: hijo de Pablo y María, natural de Valls, de diecinueve años, soltero, barbero; y de la Poch, hija de Ramón y Rosa, natural de Villanueva y Geltrú, de treinta y cinco años, casada; y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las cárceles de esta capital.

Barcelona a 3 de Junio de 1904.—Pedro Prendes.—El Escribano, Valentín Vintrolé. JO—4661

## BARCELONA—LONJA

Por el presente se hace público que con auto de 1.º del actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital, ha sido declarado en estado de suspensión de pagos D. Eugenio Lloret y Grau, del comercio de ropas de esta plaza; y haberse convocado a los acreedores del suspenso a la correspondiente Junta general para proceder a la deliberación, votación y demás concerniente a la proposición de convenio expreso presentado por el suspenso, y se celebrará en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en el ala izquierda, entrando, del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), el día 21 de los corrientes y hora de las dieciséis.

Y se cita a todos los acreedores de dicho suspenso D. Eugenio Lloret y Grau para que comparezcan a la referida Junta por sí o por medio de legítimo apoderado, con el título justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; parándoles los perjuicios que en Derecho hubiere lugar.

Barcelona 3 de Junio de 1904.—El Actuario, Ldo. José María Salvá. JC—237

El infrascrito Escribano: Certifico: Que D. Eugenio Lloret y Grau, a cuya instancia se expide el anterior edicto, tiene solicitado el beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha *ut supra*.—Salvá.

## COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el que refrenda, se sigue causa sobre robo a Francisco Pascual Bueno de una yegua colorada, de quince años, sin la marca ni hierro, con un rubí en el ojo izquierdo, parida y sin rastra, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 22 del actual y cuadra de la venta de los Dornejos, partido del Poptul, de este término.

E ignorándose quién sea el autor ó autores de dicho robo y paradero de la caballería, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, practican diligencias para la busca del autor ó autores del hecho y rescate de la caballería, poniendo, caso de ser habidos, aquellos y ésta a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Colmenar a 25 de Mayo de 1904.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. JC—4662

## FRAGA

D. Manuel García Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dos sujetos desconocidos, cuyos nombres se ignoran, de una estatura regular, más bien baja, bastante corpulentos, de unos cuarenta y cuatro a cuarenta y seis años, de edad, su hablar castellano y vestidos al estilo del país, que por el mes de Marzo ó Abril del año último se encontraban en el monte de esta ciudad, partido de Valdimios y punto donde se habían cortado de treinta a cuarenta pinos, para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar la conveniente declaración; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Fraga a 30 de Mayo de 1904.—Manuel García.—P. S. M., Enrique Vázquez. JO—4663

## GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de esta villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Palazuelo Gómez, de veintitrés años de edad, hijo de Matías y Juliana, soltero, natural y vecino de Villalón, en la provincia de Valladolid, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde

y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley; pues así lo tengo acordado en sumario que contra él y otro se instruyó en este Juzgado por hurto, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo.

Dada en Gijón a 31 de Mayo de 1904.—Antolín Mosquera. Marcelino Carbayada. JO—4665

## GIJÓN—ORIENTE

D. Antonio Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se citan llaman y emplazan a los procesados Bautista Berruero Costales (a) Fedoncha y Eladio Berros (a) Cerrillo, vecinos de Gijón, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que me hallo instruyendo por atentado y lesiones.

Asimismo ruego a todas las Autoridades civiles y militares y encargo a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón a 31 de Mayo de 1904.—Antonio Mosquera.—Marcelino Carbayada. JO—4664

## GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio de prevención de abintestado que se sigue de oficio en este Juzgado con motivo del fallecimiento de D. Pascual de la Brena y Tejedor, de cuarenta y nueve años, soltero, propietario, hijo de D. Cayetano y doña Demetria, ya difuntos, natural y vecino que de esta población, en la que falleció el día 28 de Febrero último, he acordado anunciar la muerte intestada del D. Pascual de la Brena, y se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia; para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado durante las horas de audiencia, que son de ocho a doce, a reclamarlo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y se hace constar que no se ha presentado ningún pariente a reclamar la herencia.

Dado en Guadalajara a 27 de Mayo de 1904.—Pedro S. de Baranda.—El Escribano, P. H., Miguel Valentín. JC—238

## HERVÁS

D. Ángel Vergara Braña, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendidos en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los procesados por el delito de hurto Félix García Navas, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y María, casado con Soledad López, natural de Granada, vecino de Caba, vendedor ambulante, y Esteban Pérez Gutiérrez, de veintitrés años de edad, hijo de Esteban y Antonia, soltero, natural de Badajoz, vecino de Barcelona, impresor, cuyo paradero actual se ignora; a fin de que en término de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz, Barcelona, Cáceres, Córdoba y Granada, comparezcan ante este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial de cualquier clase que sean, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Hervás a 28 de Mayo de 1904.—Ángel Vergara.—D. S. O., Ldo. Eduardo Martínez Moreno. JO—4666

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Redas, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en Derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, en esta cárcel pública a mi disposición.

Dada en Málaga a 20 de Mayo de 1904.—Francisco Álvarez Vega. JO—4668

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Borrego (a) Papeles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en esta cárcel a mi disposición.

Dada en Málaga a 31 de Mayo de 1904.—Francisco Álvarez Vega. JO—4669

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Corpas Casado, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA

DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo si fuere habido en esta cárcel pública a mi disposición.

Dada en Málaga a 31 de Mayo de 1904.—Francisco Álvarez Vega. JO—4670

## MANZANARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Pedro Otero y González, en providencia de este día dictada en causa sobre hurto de una petaca, ha acordado se cite en legal forma al procesado José Antonio Rodríguez del Valle, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que diere lugar.

Manzanares 3 de Junio de 1904.—Eduardo Bueno de los Herreros. JO—4667

## MONÓVAR

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de instrucción de este partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Macario de San Nicolás, habitante en la partida rural de Jabalí Nuevo, del término municipal de Murcia, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, se presente en las cárceles de este partido a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa al vecino de Salinas Lorenzo Galiano Giner; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de todo orden y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Monóvar a 3 de Junio de 1904.—Enrique Garriga Mercader.—D. S. O., José Baus. JO—4671

## MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Diego Blanco Ternel (a) El Torero, de veintiséis años de edad, soltero, zapatero, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Riquelme, núm. 15, entresuelo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y si solamente que se marchó a Barcelona por el mes de Diciembre del pasado año 1903, sin que conste la certeza de ello ni su domicilio, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de aquella, de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración inquisitiva y responder de los cargos que le resultan hechos en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones, bajo el núm. 95 del repetido año 1903; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado receloso, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles a mi disposición, con las seguridades convenientes, del referido sujeto, caso de ser habido; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Murcia a 31 de Mayo de 1904.—José Soler.—El Actuario, Valentín Solano. JO—4672

## POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, se presente ante este Juzgado, al presunto culpable por delito de hurto de un par de botas blancas de becerro, Enrique Palacios Martínez, que ha sido empleado de mozo en la estación férrea de La Carlota, ignorándose sus demás circunstancias personales, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez, requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado individuo, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas a 31 de Mayo de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—4673

## QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido, en causa seguida en este Juzgado sobre hurto de zarzas en la carretera del Estado de Nardela a Campos de Vila contra Ramón Fernández González y otros, soltero, menor de edad, y domiciliado que estuvo en Bóveda, término municipal del mismo, con instrucción y sin antecedentes penales, dictó auto declarando concluido el sumario y mandando emplazar al predicho enjuiciado Ramón Fernández González, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo a hacer uso de su derecho, y se le hace saber que puede nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen, respectivamente, en la Superioridad, pues en otro caso se le designarán en turno.

Y para que le sirva de notificación y emplazamiento a dicho procesado, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Quiroga a 1.º de Junio de 1904.—El Actuario, José Carballo. JO—4674

## SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado a un agente de la Autoridad contra Manuel Pellón Alvear, de cuarenta y un años, hijo de

Antonio y Elvira, carpintero, natural de Castanedo y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 1.º de Junio de 1904.—Alfonso Travadó.—P. S. M., Juan Castrillo. JO—4675

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Murcia y Santander, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Gutiérrez Collantes, de treinta y cinco años de edad, casado, barquero ambulante, natural de Santiago de Cortes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros por el delito de hurto de una manta á María López Gris, de éstos vecinos, señalada con el núm. 33 del año anterior 1903; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y conseguida que sea le pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 30 de Mayo de 1904.—Julio López Pando.—El Actuario, Pedro Gil. JO—4676

VIANA DEL BOLLO

D. Casiano Fernández Pérez, Juez accidental de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Tameirán García, de veintiséis años, soltero, labrador, hijo de Antonio y Sebastiana, natural y vecino de Santigoso, en este partido judicial; que es de estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares y hoyoso de viruelas, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión, según así se acordó por la Audiencia provincial de Orense, en causa que contra dicho individuo y otros pende, sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, en el caso de ser habido.

Dado en Viana del Bollo á 27 de Mayo de 1904.—Casiano Fernández Pérez.—D. S. O., Mariano Santamaría. JO—4677

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Aurora García, de veintitrés años, soltera, y habitante en la calle de Pelayo, 10, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 10 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4678

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Isidro Lozano Merino, de cincuenta años, casado, jornalero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 9 del próximo mes de Junio y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4681

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Amadeo Sánchez Murillo, de veinticinco años, soltero, torero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 10 del próximo mes de Junio y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4679

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, en virtud de denuncia hecha por Amparo Santillana Lorenzo, de veintidós años, soltera, prostituta, contra Juana Campos, por vejación, se cita á la primera por medio de la presente, para que el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—El Actuario, Clemente de Oro. JO—4680

Jurisdicción de Guerra.

CASTELLÓN

D. Federico de Francia Belver, primer Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, Juez instructor del

expediente instruido al recluta de este Cuerpo Pedro Bosá Perdigués por haber faltado á concentración en la zona de Lérida.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Pedro Bosá Perdigués, hijo de Antonio y de María, natural de Sellent (Lérida), avecindado en Montanissell (Lérida), de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador y de estatura un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado á concentración se le instruye; en la inteligencia que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de la Ley, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso y con las seguridades correspondientes al cuartel de San Francisco, de esta capital, y á mi disposición.

Dada en Castellón á 28 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico de Francia. JG—1244

CHAFARINAS

D. Rafael Casaléiz Orellana, primer Teniente del regimiento de Infantería de Melilla, núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Gobernador militar de esta plaza, en el sumario que por quebrantamiento de condena se instruye al confinado Francisco Aguirre Martín.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Aguirre Martín, confinado de este penal, natural de Motriz, provincia de Granada, hijo de Rafael y de Josefa, casado, de cuarenta años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas medianas, ojos castaños, nariz rectilínea, cara entre larga, boca mediana, barba castaña, color trigueño, y de un metro seiscientos sesenta y dos milímetros de estatura, señas particulares: punto cicatriz en la cola de la ceja izquierda; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Aguirre Martín, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Chafarinas 25 de Mayo de 1904.—Rafael Casaléiz. JG—1245

LEÓN

D. Miguel Arias Valcarlos, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Modesto Pousa Blanco por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Modesto Pousa Blanco, natural de Parada, Ayuntamiento de Maceda, provincia de Orense, hijo de Angé y de Margarita, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la calle del Cid, para responder á los cargos que en el mencionado expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al ya mencionado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 26 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Arias. JG—1246

MADRID

D. Antonio Méndez Blanco, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el recluta Vicente Antonio González Suárez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Vicente Antonio González Suárez, natural de Mancias, Ayuntamiento de las Regueras, provincia de Oviedo, y que nació en 24 de Agosto de 1881, el cual fué filiado como quinto por el cupo de las Regueras para el reemplazo de 1901, avecindado según se dice en la isla de Cuba, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento, cuartel de los Docks, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y en caso de ser habido le conduzcan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Méndez. JG—1248

MELILLA

D. Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán Ayudante del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida al soldado Gerardo Ostariz Cubero, por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Gerardo Ostariz Cubero, hijo de Lorenzo y de Manuela, natural de Arandiga, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zaragoza, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Calatayud, Capitania general de Aragón, nació en 3 de Octubre de 1876, de oficio barbero, su estado soltero, su estatura un metro seiscientos setenta y seis milímetros, siendo sus señas personales estas: pelo castaño,

cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, cejas y ojos castaños, particularmente, para que comparezca en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Fernando en Melilla, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 28 de Mayo de 1904.—Manuel Alcántara. Por su mandato, el Secretario de la causa, Sandalio Martín. JG—1249

VALENCIA

D. Pedro Román Carpena, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado del mismo regimiento José López Torralba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José López Torralba, natural de Orán (Francia), hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio ebanista, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, y de un metro seiscientos milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel que ocupa en esta plaza el regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 28 de Mayo de 1904.—Pedro Román. JG—1250

VALLADOLID

D. Alfredo González Barrea, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por desaparecido en campaña se sigue al soldado del disuelto batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 9, Rafael Polo Cubero.

Usando de las facultades que me confiere el art. 336 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Polo Cubero, hijo de José y de Ana, natural de Doña Mencía, provincia de Córdoba, soltero, y jornalero, á sus padres y á toda persona que pueda dar noticia de su fin ó paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, manifieste á este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito de esta plaza, su domicilio, al objeto de recibirle declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1904.—Alfredo González. JG—1251

D. Alfredo González Lanza, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por desaparecido en campaña se sigue al soldado del disuelto batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 9, Manuel Ruiz Torrico.

Usando de las facultades que me confiere el art. 336 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Ruiz Torrico, hijo de Eugenio y de Ana, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba, soltero, y jornalero, á sus padres y á toda persona que pueda dar noticia de su fin ó paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, manifiesten á este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito, de esta plaza, su domicilio, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 27 de Mayo de 1904.—Alfredo González. JG—1252

ZARAGOZA

D. Julio Cuervo y Olaverria, primer Teniente del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que el soldado Francisco Fuentes Chaves, hijo de Miguel y de María, natural de Alconchel, provincia de Badajoz, y que fue condenado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de Junio de 1895 á la pena de ocho años de prisión militar mayor, más la accesoria de destino á un Cuerpo de disciplina por el tiempo que después tenga que servir en filas, por ser autor de un delito de desobediencia á las órdenes de un superior, le ha sido concedido el indulto de la totalidad de la referida pena por hallarse comprendido en los siguientes:

Primero. Como comprendido en las reglas 1.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 1.º de Febrero de 1893 (C. L. núm. 22), de la cuarta parte de la pena impuesta, ó sea de dos años.

Segundo. Como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Septiembre del mismo año (C. L. núm. 315), de la mitad de la pena, ó sea de cuatro años.

Tercero. Como comprendido en la Real orden de 28 de Mayo de 1902 (C. L. núm. 119), dictada como consecuencia de la coronación de S. M., le corresponde el indulto de la cuarta parte, ó sea de dos años, quedando, por lo tanto, de la totalidad; deduciéndose al mismo tiempo de su filiación que no tiene que extinguir servicio alguno en filas y, por lo tanto, tampoco en Cuerpo de disciplina.

Y para que conste, firmo la presente cédula en Zaragoza á 27 de Mayo de 1904.—El Juez instructor, Julio Cuervo. JG—1253

D. Andrés Barbod Martínez, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta región y de la que se instruye contra el Teniente de la Guardia civil D. Julio Pajol Farrucha, por falsedad de documento mercantil.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo al comerciante D. Alejandro Auví Mas, cuya última residencia conocida era en Barcelona, calle de Mallorca, núm. 12 (Hostafranch), para que en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, se presente á la Autoridad civil ó militar del punto en que

se encontrare á dar noticia de su domicilio con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa antes expresada, duplicando á la Autoridad á quien verifique su presentación de cuenta á este Juzgado de dicho domicilio.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID extendiendo el presente en Zaragoza á 28 de Mayo de 1904.—Andrés Barbod. JG—1254

D. Pablo Díaz Calvo, primer Teniente del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario de este regimiento Juan Blasco Esteban.

Por el presente edicto, y usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al expresado Juan Blasco Esteban, de oficio alpargatero, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Antonia, natural de Alcañiz, provincia de Teruel; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á prestar declaración en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso del Castillo de Aljafería de Zaragoza, ó manifieste su residencia para que pueda verificarlo por medio de interrogatorio en la localidad donde se encuentre, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1904.—Pablo Díaz. JO—1270

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Rafael Granado Gómez, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de una causa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta de Infantería de Marina Pedro Porto Vidal, hijo de Antonia, natural de Ambroa, Ayuntamiento de Iriboa, Juzgado de Betanzos, provincia de Coruña, oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, su estatura un metro quinientos noventa milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color bueno; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á mi disposición.

Dado en Ferrol á 25 de Mayo de 1904.—Rafael Granado.—Por mandado de S. S., Francisco del Pulgar. JM—159

D. Saturio Carrascal y Estevan, Capitán de la escala de reserva de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se instruye al marinero de segunda clase del Depósito de este Arsenal Benigno Antuña Fernández por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benigno Antuña Fernández, hijo de Epifanio y de Carmen, natural de Avilés, Trozo y brigada de Gijón (Oviedo), de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio repostero, con pelo rubio, ojos pardos, color bueno, nariz regular, estatura creciendo; para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Marinería de este Arsenal, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido marinero Benigno Antuña Fernández, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Marinería de este Arsenal.

Ferrol 26 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Saturio Carrascal. JM—160

D. Ramón Manjón y Brandaris, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor en la Comandancia de Marina del Ferrol.

Hago saber: Que por este Juzgado se tramita expediente de salvamento de una chalana, que en la noche del 2 de Febrero del año actual fué á varar á la playa del Castillo de San Martín, situado en esta ría. Dicha chalana se encuentra en mal estado, y sus dimensiones son: eslora, tres metros con ochenta centímetros; manga, un metro con veinte centímetros; y puntal setenta centímetros, que está construida con pino, y en la estampa de popa tiene unas letras bastante borrosas que parecen ser una M, una A y una O, y actualmente se halla en poder de Juan Plana, vecino de Mugaros (Ferrol).

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á su propiedad, se presenten en esta Comandancia de Marina á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, acompañados de los documentos necesarios para acreditar su personalidad y derechos.

Ferrol 1.º de Junio de 1904.—V.º B.º—Ramón Manjón.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Soler. JM—161

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.213, expedido por esta sucursal en 22 de Marzo de 1904 á favor de D. Leopoldo Roldán López por pesetas nominales 7.500 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Palencia 20 de Mayo de 1904.—El Secretario, Vicen e Llorente. 1409—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acnoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, (dem mínima), Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, (dem id. dentro de una esfera de cristal), Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, (dem mínima), Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica (dem (milímetros)), Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 5 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos Norberto, Felipe, Amancio y Gonzalo.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—La venta de Don Quijote.—El cabo Baqueta.—El abuelito.—Cuadros disolventes. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Bohemios.—El trébol.—Venus-Salón.—Gloria pura. PARISH.—A las 9 de la noche.—Octavo lunes de moda.—Reuniones aristocráticas.—Debut de Tetto, debut de Joskarys y todos los nuevos artistas de la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.